

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 059

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de Sucesión doble e intestada de los causantes LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA y GRATINIANO DAZA ANAYA (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por NICOLAS ANDRES RUEDA PRIETO y YEILY DANÉYI RUEDA PRIETO.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendarado 17 de junio de 2021, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga el proceso de SUCESSION doble e intestada de los causantes GRATINIANO DAZA ANAYA quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.024.551 fallecido el 26 de enero de 2021 en esta ciudad y LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 27.936.499 fallecida el 29 de diciembre de 2020 en esta ciudad, último lugar de domicilio.

En dicho proveído, igualmente se declaró disuelta con ocasión al fallecimiento de la cónyuge LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA la sociedad conyugal conformada con GRATINIANO DAZA ANAYA y su acumulación a la sucesión; se reconoció CLAUDIA ELENA DAZA VARGAS como heredera de los causantes; asimismo, se ordenó el emplazamiento de todas aquellas personas que se considerasen con derecho a intervenir en el proceso y acreedores de la sociedad conyugal disuelta, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P.

Una vez surtidas las publicaciones, citaciones y requerimientos de ley, se fijó fecha y hora para diligencia de Inventarios y Avalúos, surtida el 27 de octubre de 2021 donde se les impartió aprobación a los presentados de manera unificada, se decretó la partición y se designó como partidora a la vocera judicial de la heredera reconocida.

Allegado el trabajo de partición, del mismo se ocupó el Despacho ordenando rehacerlo conforme proveído del pasado 3 de febrero.

Teniendo en cuenta que el trabajo de partición presentado -visible a folios 114 a 118 del cuaderno principal- reúne los requisitos exigidos por la ley, y se encuentra ajustado a derecho, es del caso aprobarlo de conformidad con el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación elaborado por la apoderada ZAIDA SAMANTHA FIGUEROA LIZCANO dentro del proceso de SUCESION doble e intestada de los causantes GRATINIANO DAZA ANAYA quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.024.551, fallecido el 26 de enero de 2021 en esta ciudad y LUCRECIA HELENA VARGAS DE DAZA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con la C.C. No. 27.936.499, fallecida el 29 de diciembre de 2020 en esta ciudad, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. -ORDENAR la Inscripción del trabajo de partición y de la presente sentencia, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Bucaramanga, lugar donde se halla inscrito el bien inmueble adjudicado.

TERCERO. - Una vez registrado el trabajo de partición protocolícese junto con la sentencia ante la Notaría Cuarta de esta ciudad.

CUARTO. - Expídase copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo para efectos del registro y protocolización, en la oportunidad solicitada por la adjudicataria.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **44** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **25 de abril de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º de Familia